REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **192** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **13-12-2023** E: **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 002 **2019 00516 00**	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO PICHINCHA S.A.	JENNY LIZLEY MANTILLA	Auto de Tramite No tiene cuenta notificación	12/12/2023		
68001 40 03 002 **2020 00208 00**	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	INVERSIONES SUMIFORM S.A.S.	Auto termina proceso DESISTIMIENTO TACITO	12/12/2023		
68001 40 03 002 **2020 00213 00**	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. - H.G. CONSTRUCTORA S.A.	ALBA YANETH MENDOZA DIAZ	Auto que Ordena Requerimiento Requiere al operador de negociación deuda	12/12/2023		
68001 40 03 002 **2020 00238 00**	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	ALFREDO PEREZ HERNANDEZ	Auto Nombra Curador Ad - Litem	12/12/2023		
68001 40 03 002 **2020 00256 00**	Ejecutivo Singular	WILSON ERNESTO CORREA SALAZAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE ALIANZA D.C SAS	AZUCENA DUARTE PEREZ	Auto Nombra Curador Ad - Litem	12/12/2023		
68001 40 03 002 **2020 00395 00**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JESUS ALBERTO CASTILLO APARICIO	Auto que Ordena Requerimiento Requiere operador negociación deuda	12/12/2023		
68001 40 03 002 **2020 00407 00**	Ejecutivo Singular	FERMIN PARRA ORDUZ	AGUSTIN BARRIOS GUTIERREZ	Auto que Ordena Requerimiento Requiere pagador INTEGRASALUD	12/12/2023		
68001 40 03 002 **2020 00411 00**	Divisorios	LILIA INES GUERRERO CADENA	JUAN FRANCISCO GUERRERO CADENA	Auto de Tramite DECRETA DIVISION POR VENTA	12/12/2023		
68001 40 03 002 **2020 00457 00**	Ejecutivo Singular	YAMILE WANDURRAGA SANCHEZ	WILSON MANUEL MORA CADENA	Auto reanuda proceso de oficio o a petición de parte	12/12/2023		
68001 40 03 002 **2021 00153 00**	Ordinario	DARIO FERNANDO ROJAS ZAMBRANO	HUMBERTO PATARROYO RUIZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	12/12/2023		
68001 40 03 002 **2021 00223 00**	Sucesión Por Causa de Muerte	SERGIO ALBERTO SANCHEZ VILLAMIZAR	HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto que Ordena Requerimiento Requiere apoderado	12/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 002 **2023 00506 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD -	ANIBAL ANDRES PEREZ MURGAS	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	12/12/2023		
68001 40 03 002 **2023 00671 00**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALVARO AMAYA PEREZ	Auto ordena emplazamiento	12/12/2023		
68001 40 03 002 **2023 00725 00**	Ejecutivo Singular	COMERPOL LTDA	SERYAL S.A.S	Auto termina proceso por Pago	12/12/2023		
68001 40 03 002 **2023 00787 00**	Ejecutivo Singular	FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.	NESTOR DAVID AGUILAR PABON	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/12/2023		
68001 40 03 002 **2023 00788 00**	Ejecutivo Singular	MARCO AURELIO ZAPATA	MARCO TULIO SOLANO GLEN	Auto inadmite demanda	12/12/2023		
68001 40 03 002 **2023 00789 00**	Extrajuicios	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JESSICA TATIANA ARCINIEGAS MORANTES	Auto Ordena Remisión de Expediente OFICINA JUDICIAL DE REPARTO	12/12/2023		
68001 40 03 002 **2023 00790 00**	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA	JHON JAIRO MUNERA GARCIA	Auto inadmite demanda	12/12/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13-12-2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.
Bucaramanga, 12 de diciembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
NIT. No. 900.977.629-1
DEMANDADO: JESSICA TATIANA ARCINIEGAS MORANTES
C.C. No. 1.098.741.495
RADICADO: 680014003002-2023-00789-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, DOCE (12) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisado el sistema de registro de actuaciones de justicia XXI se pudo observar que en este Juzgado cursó demanda APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA, que fuera adelantada por el RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, contra JESSICA TATIANA ARCINIEGAS MORANTES, a la que le correspondió el radicado No. 680014003002-2023-00487-00, demanda que se dio por terminada por pago total de la obligación con auto calendado del 11/SEPTIEMBRE/2023.

Teniendo en cuenta que el acuerdo No. PSAA05-2944 de 2005, que establece en el numeral 2º del art. 2º, que las demandas que hayan sido rechazadas, y se volvieran a presentar, se repartirá de manera aleatoria, y equitativa entre todos los despachos de la especialidad correspondiente.

En el caso que nos ocupa, la presente demanda no es la primera vez que se presenta para el conocimiento jurídico, no había sido retirada. Por lo tanto, se ordenará devolver a la Oficina Judicial de Reparto, para lo de su cargo.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda, a la Oficina Judicial Reparto, para lo pertinente.

SEGUNDO: REGÍSTRESE su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
JUEZ

G.P.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 13 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 192.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Leidy Diana Cortes Samaca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9b9c5b44eb455cc094d699aac183d33fd13c40994bbfe1fa1340407d826110**
Documento generado en 12/12/2023 09:24:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.
Bucaramanga, 12 de diciembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARCO AURELIO ZAPATA VILLAMIZAR C.C 91.221.102
DEMANDADO: MARCO TULIO SOLANO GLEN C.C 72.151.666
RADICADO: 680014003002-2023-00788-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, DOCE (12) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisada la presente demanda junto con sus anexos, observa este Despacho que la misma no reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, tal y como se muestra a continuación:

1. Deberá aclarar el acápite de pretensiones, por cuanto la cuantía del proceso la estima en un computo de capital, intereses de plazo e intereses moratorios, siendo este totalmente diferente a lo que pretende hacer valer con las pretensiones de la presente demanda.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SE concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: SE advierte a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
JUEZ

G.P.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 13 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 192.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.
Bucaramanga, 12 de diciembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA Nit. 860.051.894-6
DEMANDADO: JHON JAIRO MUNERA GARCIA C.C 1.018.408.672
RADICADO: 680014003002-2023-00790-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, DOCE (12) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisada la presente demanda junto con sus anexos, observa este Despacho que la misma no reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, tal y como se muestra a continuación:

1. Deberá allegar un certificado de existencia y representación legal de la parte demandante BANCO FINANDINA, con una vigencia que no supere los 30 días de expedición en donde, además, se evidencie plenamente la representación.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SE concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: SE advierte a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
JUEZ

G.P.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy 13 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 192.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y que en el transcurrir del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 12 de diciembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD NIT. No. 804.015.582-7
DEMANDADO: ANIBAL ANDRES PEREZ MURGAS C.C. No. 1.121.328.338
RADICADO: 680014003002-2023-00506-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo (un pagaré), y que la parte demandada ANIBAL ANDRES PEREZ MURGAS se notificó por CORREO ELECTRONICO del mandamiento de pago el día 16 de noviembre de 2023 visible a archivo 013, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo contra ella, el Despacho procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 440 del C.G.P., y así lo decidirá el Juzgado, ordenando seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito con las formalidades del art. 446 del C.G.P., reiterando que en materia de intereses debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 28 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que sean embargados y secuestrados en el curso del proceso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 y 366 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: Fijar como agencias en derecho la suma de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/cte ($96.000,oo), a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, que se incluirán en la liquidación de costas.

SEXTO: En firme la liquidación de costas se ordena ENVIAR a la OFICINA JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, las presentes diligencias para que sean sometidas a reparto en aplicación al contenido del Acuerdo PCSJA18-1132 del 27 de junio de 2018 que modificó el art. 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
JUEZ

G.P.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 13 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 192.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Leidy Diana Cortes Samaca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8291d77f53953ef019470deea325e700ac97eee75188521874534d4beebdc2a2**
Documento generado en 12/12/2023 09:24:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que mediante auto calendado 06/05/2021 se dispuso la suspensión del proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 545 del CGP. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 12 de diciembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JESUS ALBERTO CASTILLO APARICIO.
RADICADO: 680014003002-2020-00395-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Nótese que la presente actuación se encuentra suspendida por auto del 06 de mayo de 2021, debido al proceso de negociación de deudas adelantado por el demandado JESUS ALBERTO CASTILLO APARICIO, ante la NOTARIA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA. Así pues, conviene recordar que los trámites de negociación de deudas comportan una duración de sesenta (60) días a partir de su aceptación, prorrogables por treinta (30) días más a petición del deudor y cualquiera de los acreedores (Art. 544 de C.G.P.)

Lo anterior significa que los trámites de negociación de deudas no pueden durar más de noventa (90) días, término que se encuentra ampliamente superado si en cuenta tenemos que la aceptación del concurso de acreedores se produjo con auto del 19 de febrero de 2021.

Por consiguiente, se **ORDENA OFICIAR** a la NOTARIA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA, para que se sirva informar el estado actual del proceso de negociación de deudas promovido por JESUS ALBERTO CASTILLO APARICIO. En caso de haber terminado con acuerdo de pago, deberá allegar copia del mismo para conocer el plan de pagos y la situación en que se encuentra el crédito aquí reclamado.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy 13 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 192.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y que en el transcurrir del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 12 de diciembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8
DEMANDADOS:	MEGA S.A NIT 890.207.916-0 - HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALVARO AMAYA PEREZ (Q.E.P.D)
RADICADO:	680014003002-2023-00671-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se agrega al expediente la notificación por correo electrónico –art. 8 de la ley 2213-2022- presentado por la parte demandante y dirigido a la parte demandada MEGA S.A.

En atención a la solicitud que antecede, se ordena el emplazamiento de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALVARO AMAYA PÉREZ y en consecuencia se ordena a la secretaria de este juzgado que de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 y el articulo 108 y 293 del C.G.P., se realice la inclusión del demandado (a) HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALVARO AMAYA PÉREZ en el registro nacional de personas emplazadas, y que una vez se encuentre surtido dicho emplazamiento se proceda a la designación de curador *ad-litem*.

Finalmente, se pone en conocimiento las respuestas del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y de BANCOLOMBIA.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
JUEZ

G.P.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy 13 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 192.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

L-R 680014003002- 2023-00725-00
Al despacho de la señora Juez, con el atento informe que la parte demandante a través de su apoderado judicial presenta la terminación del proceso por pago. Revisado el sistema siglo XXI se observa que NO existe embargo de remanente.
Bucaramanga 12 de diciembre del 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMERPOL LTDA
DEMANDADO: SERYAL S.A.S y DISERAL S.A.S
RADICADO: 680014003002-2023-00725-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación encontrándose la solicitud ajustada al Art. 461 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL el presente PROCESO EJECUTIVO instaurado por COMERPOL LTDA en contra de SERYAL S.A.S y DISERAL S.A.S

SEGUNDO: DECRETAR EL DESEMBARGO de los bienes afectados con las medidas previas decretadas. Particularmente:

2.1: El embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado SERYAL S.A.S Nit 900970880-0 matricula mercantil No 02686949, registrado en la cámara de comercio de Bogotá. Líbrese el oficio respectivo.

2.2: El embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado DISERAL S.A.S Nit 830060286-7 matricula mercantil No 00936520, registrado en la cámara de comercio de Bogotá. Líbrese el oficio respectivo.

2.3: El embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corriente, ahorro o CDTS Y demás dineros que se encuentren a favor de los demandados SERYAL S.A.S Nit 900970880-0 Y DISERAL S.A.S Nit 830060286-7, en los bancos BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, SCOTIANBAK ANTES BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO CAJA SOCIAL. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro Juez Civil o de diferente jurisdicción -procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva- PÓNGANSE a disposición, igualmente si existe remanente.

CUARTO: SEORDENA el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Dejar las constancias del caso.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 192. Hoy 13 **de diciembre de 2023**.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
secretario

Firmado Por:
Leidy Diana Cortes Samaca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0323795c168cbc41dcfef77016dd57458a9868fec786a4b9bba83bf634fe1d2a**
Documento generado en 12/12/2023 10:32:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que el actual proceso se encontraba suspendido y el plazo de suspensión se encuentra vencido. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 12 de diciembre de 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: YAMILE WANDURRAGA SANCHEZ. (jaxiand@hotmail.com)
DEMANDADO: WILSON MANUEL MORA CADENA y HENRY GAMBOA MEZA.
RADICADO: 680014003002-2020-00457-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial, en aplicación del artículo 163 del C.G.P. se reanuda el actual proceso, y previo a continuar con la presente causa, se dispone, requerir a la parte actora para que refiere si se ha dado cumplimiento al acuerdo de pago comunicado el pasado 26/05/2023 y si se desea continuar con la presente causa.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 13 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 192.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que mediante auto calendado 11/10/2022 se dispuso la suspensión del proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 545 del CGP. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 12 de diciembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: HERNÁNDEZ GÓMEZ CONSTRUCTORA S. A H.G CONSTRUCTORA S. A
DEMANDADO: ALBA YANETH MENDOZA DÍAZ
RADICADO: 680014003002-2020-00213-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Nótese que la presente actuación se encuentra suspendida por auto del 11 de octubre de 2022, debido al proceso de negociación de deudas adelantado por el demandado ALBAYANETH MENDOZA DÍAZ, ante la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS. Así pues, conviene recordar que los trámites de negociación de deudas comportan una duración de sesenta (60) días a partir de su aceptación, prorrogables por treinta (30) días más a petición del deudor y cualquiera de los acreedores (Art. 544 de C.G.P.)

Lo anterior significa que los trámites de negociación de deudas no pueden durar más de noventa (90) días, término que se encuentra ampliamente superado si en cuenta tenemos que la aceptación del concurso de acreedores se produjo con auto del 10 de agosto de 2021.

Por consiguiente, se **ORDENA OFICIAR** a la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS, para que se sirva informar el estado actual del proceso de negociación de deudas promovido por ALABA YANETH MENDOZA DÍAZ. En caso de haber terminado con acuerdo de pago, deberá allegar copia del mismo para conocer el plan de pagos y la situación en que se encuentra el crédito aquí reclamado.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy 13 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 192.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Al despacho de la señora juez, informando que el curador nombrado en las presentes diligencias, no se ha manifestado y el próximo curador que se encuentra en lista para nombrar es el Dr. (a) HEBER SEGURA SAENZ.
Bucaramanga, 12 de diciembre de 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSÉ OLIMAN JAIMES JAIMES.
DEMANDADO: ALFREDO PÉREZ HERNÁNDEZ Y CRISTIAN MACHUCA MENDOZA.
RADICADO: 680014003002-2020-00238-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Considerando que no se ha podido notificar a los demandados, que no existe contestación de la demanda, en aras de dar una mayor celeridad, se dispone relevar del cargo de curador a la Dr (a) MARIA PAULA GÓMEZ PINTO y en su lugar se designa de la lista de auxiliares de la justicia al Dr. HEBER SEGURA SAENZ ubicado en el correo electrónico segura1101@hotmail.com.

Comuníquese su designación y si acepta ha de darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 del CGP.

A lo anterior se le indica a la parte demandante, que en caso de la nombrada (o) no aceptar la curaduría referida, el mismo puede aportar a quien se pueda nombrar como curador ad-litem el cual debe cumplir los requisitos de ley, esto en aras de dar mayor celeridad al proceso.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 192. Hoy 13 de diciembre **de 2023**.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 12 de diciembre de 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A
DEMANDADO: EDGAR FERNANDO AGUILAR CANGREJO E INVERSIONES SUMIFORM S. A. S
RADICADO: 680014003002-2020-00208-0

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Habiendo requerido a la parte actora mediante auto de 11/09/2023 para que la parte actora notificara a la pasiva, sin embargo, no se cumplió con la carga procesal, razón por la cual, al no cumplirse con la carga procesal de notificación, y por cumplirse los presupuestos establecidos el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: Condenar en costas a la parte actora. Fíjese como agencias en derecho la suma de $200.000.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy 13 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 192.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Leidy Diana Cortes Samaca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6863652b47055bf52f689ca0acef947ccce5a18edfc19ffce8d5d5ae418e9b39**
Documento generado en 12/12/2023 09:24:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora juez, informando que el curador nombrado en las presentes diligencias, no se ha manifestado y el próximo curador que se encuentra en lista para nombrar es el Dr. (a) JOSE FERNANDO ALVAREZ CASTILLO.
Bucaramanga, 12 de diciembre de 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILSON ERNESTO CORREA SALAZAR
DEMANDADO: AZUCENA DUARTE PEREZ, MARIA QUINTERO TORO y YARIDES GOMEZ QUINTERO
RADICADO: 680014003002-2020-00256-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Considerando que no se ha podido notificar a los demandados, que no existe contestación de la demanda, en aras de dar una mayor celeridad, se dispone relevar del cargo de curador a la Dr (a) SARA LUCIA PINEDA NIÑO y en su lugar se designa de la lista de auxiliares de la justicia al Dr. JOSE FERNANDO ALVAREZ CASTILLO ubicado en el correo electrónico abogado.alvarezcastillo@hotmail.com.

Comuníquese su designación y si acepta ha de darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 del CGP.

A lo anterior se le indica a la parte demandante, que en caso de la nombrada (o) no aceptar la curaduría referida, el mismo puede aportar a quien se pueda nombrar como curador ad-litem el cual debe cumplir los requisitos de ley, esto en aras de dar mayor celeridad al proceso.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 192. Hoy 13 de diciembre **de 2023**.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 12 de DICIEMBRE de 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO:	SUCESION INTESTADA DE MENOR CUANTIA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE:	CARLINA VILLAMIZAR DE SÁNCHEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente; LUZ MARINA SÁNCHEZ VILLAMIZAR, MARÍA OLIVA SÁNCHEZ VILLAMIZAR, CARLINA SÁNCHEZ VILLAMIZAR, y SERGIO ALBERTO SÁNCHEZ VILLAMIZAR, en calidad de hijos del causante.
DEMANDADOS:	ARELIZ SANCHEZ VILLAMIZAR, ELSIDA SANCHEZ VILLAMIZAR, ALVARO SANCHEZ VILLAMIZAR, ERNEY SANCHEZ VILLAMIZAR, NERI SANCHEZ VILLAMIZAR, ELIECER SANCHEZ VILLAMIZAR, GERMAN SANCHEZ VILLAMIZAR, MARIA ELIDA SANCHEZ VILLAMIZAR, NILSON SANCHEZ VILLAMIZAR (QPD), E INDETERMINADOS. MARYI YULIETH SANCHEZ QUINTERO E INDETERMINADOS.
CAUSANTE:	GERMAN SÁNCHEZ PÉREZ.
RADICADO:	680014003002-2021-00223-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, DOCE (12) de DICIEMBRE de dos mil veintitrés (2023)

Previo a realizar el estudio pertinente acerca del PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, allegado al correo institucional del despacho el día 22/11/2023, se REQUIERE al togado referido en dicho memorial, para que nuevamente allegue el poder debidamente firmado, y conforme al artículo 5 de la Ley 2213/2022, esto es allegar la trazabilidad del poder otorgado desde el correo electrónico de quien le esta otorgado el poder o en su defecto, debidamente autenticado como quiera que el mismo no fue aportado con la demanda.

De igual forma, se requiere nuevamente para que en aras de resguardar el debido proceso y reconocer como apoderado, indiqué y acredite el interés en el que actúa la señora LIZETH DAYANA VALENCIA MARTÍNEZ. Tal y como se indicó en el auto calendado 13/10/2023.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
JUEZ

G.P.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 13 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 192.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante allega notificación de la parte demandada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 12 de diciembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. No. 890.200.756-7
DEMANDADO: JENNY LIZLEY MANTILLA C.C. No. 37.278.138
RADICADO: 680014003002-2019-00516-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, no se tiene en cuenta el documento presentado como NOTIFICACION PERSONAL toda vez que se indica un horario de atención al público que no corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga, el cual es de 8:00 A.M a 4:00 P.M.

Por lo tanto, no se tiene en cuenta el documento presentado como NOTIFICACION PERSONAL, de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G.P. y sus decretos concordantes. Como ya se le indicó en auto calendado 28/11/2023.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
JUEZ

G.P.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 13 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 192.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez informando que se encuentran debidamente notificados los demandados. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 12 de diciembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: ESPECIAL DIVISORIO POR VENTA DE COSA COMUN DE MENOR CUANTIA –VERBAL-.
DEMANDANTE: LILIA INES GUERRERO CADENA. (jezebel1313@hotmail.com)
DEMANDADO: ALFONSO JAVIER MORALES GUERRERO, JUAN FRANCISCO GUERRERO CADENA, HILDA STELLA GUERRERO CADENA, y HEREDEROS INDETERMINADOS DE NELLY CADENA VDA DE GUERRERO.
RADICADO: 680014003002-2020-00411-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que se ha integrado en su totalidad el contradictorio y como quiera que las pruebas acompañadas a la demanda se desprende que en efecto que los señores **LILIA INES GUERRERO CADENA**, **ALFONSO JAVIER MORALES GUERRERO, JUAN FRANCISCO GUERRERO CADENA, HILDA STELLA GUERRERO CADENA, y HEREDEROS INDETERMINADOS DE NELLY CADENA VDA DE GUERRERO** son copropietarios del inmueble cuya distribución se solicita y teniendo en cuenta que nadie está obligado a permanecer en indivisión conforme al Art. 1374 del C.C., en esta oportunidad se hace necesario decretar la división por venta e impartir las ordenes contempladas en los Art. 409 y 410 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la división por VENTA del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 300-19980, y certificado catastral No. 68001010100000102090190101003 0, ubicado en la carrera 17 No. 34-51 apartamento 401 Edificio Ortiz en Bucaramanga según la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA; en consecuencia, se ordena su venta pública subasta.

SEGUNDO: Los gastos de la división corren a cargo de los comuneros en proporción a los derechos que tengan sobre la cosa, de conformidad con el artículo 413 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para que practique la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No300-19980, y certificado catastral No. 68001010100000102090190101003 0, ubicado en la carrera 17 No. 34-51 apartamento 401 Edificio Ortiz en Bucaramanga según la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, el cual se encuentran debidamente embargado. Comisionase con amplias facultades a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE BUCARAMANGA. Se designa como secuestre a ALEXI MARGOT BLANCO MOLANO ubicada en el correo electrónico blancolx@hotmail.com, se le concede amplias facultades para fijarle honorarios hasta por la suma de $300.000.00. LÍBRESE el despacho comisorio, y se advierte a la parte interesada que deberá adjuntar al comisionado los linderos del inmueble objeto de la cautela. Líbrese despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 13 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 192.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Leidy Diana Cortes Samaca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387e380cd72d0cf44a8c1ad6748b7ef9304ee709ebc10ffd7adef2a27ceb7598**

Documento generado en 12/12/2023 09:24:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho del señor (a) juez, Informando que el PAGADOR DE INTEGRASALUD a la fecha no ha dado respuesta a el oficio No 1977 de 2 de diciembre de 2020. Bucaramanga, 12 de diciembre del 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: FERMIN PARRA ORDUZ, C.C. No. 2'035.726
DEMANDADO: YOLIMA ESTEBAN, AGUSTIN BARRIOS GUTIERREZ, y NELLE YOHANA GUARIN PARRA.
RADICADO: 680014003002-2020-00407-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe de secretaria y por ser procedente, requiérase a el pagador de INTEGRASALUD A efectos de que informe y dé respuesta a lo ordenado en auto de 02/12/2020 comunicado mediante oficio No. 1977 de 02/12/2020 esto es: "DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo mensual, descontado el salario mínimo (Art. 127, 155 y 156 del C. S. De T.), de aquel que devenguen las demandadas YOLIMA ESTEBAN, identificada con la C.C. No. 37'651.731, y NELLE YOHANA GUARIN PARRA, identificada con la C.C. No. 63'538.896, como empleado de esa entidad. Limitase esta medida en la suma de $3'750.000,oo.Se requiere al señor pagador de la citada entidad para que retenga los dineros correspondientes y los deje a disposición del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia, sección depósitos judiciales, en la cuenta No. 680012041002, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores (artículo 593, numeral 9°, del C. G. de P.).", requerimiento ratificado mediante auto calendado 704 de 30/03/2023.

NOTIFÍQUESE

LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 192. Hoy 13 de DICIEMBRE De 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

Firmado Por:

Leidy Diana Cortes Samaca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4d838e1f50187d56021b6aca48d7ea50fcfd3abbafcb0d332c60bcc261b370**
Documento generado en 12/12/2023 09:24:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y que en el transcurrir del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 12 de diciembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MENOR CUANTÍA -VERBAL-.
DEMANDANTE:	DARÍO FERNANDO ROJAS ZAMBRANO C.C. No. 7'708.020.
DEMANDADO:	HUMBERTO PATARROYO RUIZ, C.C. No. 91'268.928.
RADICADO:	680014003002-2021-00153-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo (un acuerdo de conciliación), y que la parte demandada ANIBAL ANDRES PEREZ MURGAS se notificó personalmente del mandamiento de pago el día 14 de noviembre de 2023 visible a archivo 117, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo contra ella, el Despacho procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 440 del C.G.P., y así lo decidirá el Juzgado, ordenando seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito con las formalidades del art. 446 del C.G.P., reiterando que en materia de intereses debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 05 de MAYO de 2023.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que sean embargados y secuestrados en el curso del proceso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 y 366 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: Fijar como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/cte ($2'350.000,oo), a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, que se incluirán en la liquidación de costas.

SEXTO: En firme la liquidación de costas se ordena ENVIAR a la OFICINA JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, las presentes diligencias para que sean sometidas a reparto en aplicación al contenido del Acuerdo PCSJA18-1132 del 27 de junio de 2018 que modificó el art. 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
JUEZ

G.P.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 13 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 192.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Leidy Diana Cortes Samaca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c820d26266fafb53b8aad2e6a11e01a0513e2d64e78eb7e2b1383c56bc1861**
Documento generado en 12/12/2023 09:24:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica